



## ACTA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC CELEBRADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2024

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la Ciudad de México, siendo las 10:30 horas, del día 13 de diciembre de dos mil veinticuatro, en la Sala de Juntas de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, ubicada en el edificio sede del Órgano Político-Administrativo en Cuauhtémoc, con domicilio en Aldama y Mina sin número, primer piso, ala oriente, colonia Buenavista, estando presentes, **Erick Castillo Sánchez**, Asesor Enlace con Gobierno y Presidente e Integrante del Comité de Transparencia; **Erick Herrera Martell**, Titular de la Unidad Departamental de Transparencia, Secretario Técnico e Integrante del Comité de Transparencia; **Roció Alejandra Contla Ortiz**, Directora de Recursos Humanos, suplente de la Directora General de Administración e Integrante del Comité de Transparencia; **Miguel Ramírez López**, Jefe de Unidad Departamental de Investigación, suplente de la Titular del Órgano Interno de Control e Integrante del Comité de Transparencia, **José Fernando Beltrán Casillas**, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, Invitado Permanente del Comité de Transparencia, **Arturo Aldebarán Toro Juárez**, Jefe de Unidad Departamental de Desarrollo Urbano y **Paola Sánchez Martínez**, Líder Coordinadora de Contratos y Estimaciones Tipo B, suplentes de la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano e Invitada del Comité de Transparencia a efecto de celebrar la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este órgano colegiado del ejercicio 2024.

### I. REVISIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Una vez verificado el quórum legal y considerando la inasistencia de la Directora General Jurídica y de Servicios Legales e Integrante del Comité de Transparencia, la cual fue convocada en tiempo y forma la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria de este Comité, se declaró iniciada la sesión y se dio lectura a los asuntos listados en el Orden del Día, dicho orden del día fue aprobado con mayoría de votos a favor y una abstención por parte del Órgano Interno de Control.

### II. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL

En atención al desahogo del segundo punto del orden del día, se procedió a la presentación de la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, respecto a la información motivo de impugnación del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.4474/2024**, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074324002903**; a través del cual se ordenó:

*"con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, resulta*



**ACTA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC  
CELEBRADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2024**

*procedente REVOCAR la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena:*

*Entregar lo solicitado en versión pública, considerando lo establecido en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, para lo cual se deberá de adjuntar a la respuesta el Acta de Clasificación de la Información emitido por el Comité de Transparencia y elaborado conforme al procedimiento señalado en la normatividad en la materia.” (Sic)*

Con la finalidad de dar claridad en el asunto que nos ocupa, conviene desatacar que el particular, mediante la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074324002903**, requirió lo siguiente:

*“Con relación al proyecto del inmueble que actualmente se construye en el predio ubicado en Eje Central Lázaro Cárdenas (tramo Niño Perdido) número 257, colonia Doctores, alcaldía Cuauhtémoc, CP 06720 Ciudad de México, solicito la siguiente información (en versión pública de ser necesario):*

*La manifestación (licencia) de construcción (que no excluya el nombre de la persona física o moral a la que se otorgó), incluyendo: los comprobantes de pago de los derechos correspondientes y en su caso, de los aprovechamientos; constancia de alineamiento y número oficial vigente y certificado único de zonificación de uso de suelo; la memoria descriptiva del proyecto; información sobre las características de la estructura incluyendo su cimentación y sobre los datos esenciales del diseño como las cargas vivas y los coeficientes sísmicos considerados y las calidades de los materiales (incluir los resultados de las pruebas de verificación de calidad de materiales referidas en el artículo 204 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal).*

*La memoria de cálculo referida en el artículo 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.*

*El estudio de mecánica de suelos del predio de acuerdo con los alcances y lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias para Diseño y Construcción de Cimentaciones.*

*La constancia de “Registro de la Revisión por parte del Corresponsable en Seguridad Estructural del Proyecto Estructural” emitida por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México.*

*La responsiva del Director Responsable de Obra del proyecto de la obra, así como de los corresponsables, en su caso.*

*También, solicito el nombre del director o directora responsable de obra y su número de registro, el nombre de la persona corresponsable en seguridad estructural y su número de registro, de la persona corresponsable en diseño urbano y arquitectónico y su número de registro, de la persona corresponsable en instalaciones y su número de registro..” (SIC)*

Derivado de lo anterior, se le requirió a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, emitiera la respuesta correspondiente, por lo que mediante el oficio número CDMX/AC/DGODU/SMLCyDU/769/2024, la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, remitió Registro de Manifestación de Construcción tipo “B”, con número de folio 330/2023, Memoria Descriptiva y de Calculo, Certificado Único de Uso de Suelo, con número de folio 4111-151AGJA22 y Constancia de Alineamiento





**ACTA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTEMOC  
CELEBRADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2024**

y/o Número Oficial, con número de folio 000240, lo anterior referente al predio ubicado en Eje Central Lázaro Cárdenas (tramo Niño Perdido) número 257, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc.

Por lo antes expuesto y, derivado de la respuesta emitida por la Unidad Administrativa antes mencionada, se pone a consideración de este Comité de Transparencia la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, de los siguientes datos:

**Nombre**, El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria.

**Domicilio**, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

**Nacionalidad**, es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico.

**Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

**Firma de particulares**, es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial.

**Correo Electrónico**, se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para



**ACTA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC  
CELEBRADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2024**

comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.

**Número OCR**, es un identificador único, se ubica al reverso y consta de 13 dígitos; Este número es crucial para confirmar la autenticidad del documento.

**Cuenta Catastral**, proporcionar el número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo tanto, se requiere el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.

**Cuenta Predial**, proporcionar el número de cuenta predial o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, adicionalmente se requiere el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.

Por lo anterior y de no existir inconveniente, se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación en modalidad de confidencial de los datos que anteceden, lo anterior con fundamento en los artículos 6 fracciones XXII, XXIII, 24 fracciones VIII, 27, 169, 180, 186 y, 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; artículos 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de la Ciudad de México.

Una vez presentada la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, este órgano colegiado acordó con mayoría de votos a favor y una abstención por parte del Órgano Interno de Control, lo siguiente:

**ACUERDO 01-39SE-13122024**

**PRIMERO.** Este Comité es competente para Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.





**ACTA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC  
CELEBRADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2024**

**SEGUNDO.** Se confirma la clasificación bajo la modalidad de confidencial del **Nombre, Domicilio, Nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Firma de particulares, Correo Electrónico, Número OCR, Cuenta Catastral y Cuenta Predial**, datos contenidos en el Registro de Manifestación de Construcción tipo "B", con número de folio 330/2023, Memoria Descriptiva y de Calculo, Certificado Único de Uso de Suelo, con número de folio 4111-151AGJA22 y Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial, con número de folio 000240, lo anterior referente al predio ubicado en Eje Central Lázaro Cárdenas (tramo Niño Perdido) número 257, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, lo anterior para dar cumplimiento al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.4474/2024**, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074324002903**.

**TERCERO.** Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y dé cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia.

**III. DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA, ASÍ COMO CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL**

En atención al desahogo del tercer punto del orden del día, se procedió a la presentación de la Declaración de Inexistencia, así como clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, respecto al Incumplimiento a la Resolución dictado en el Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.4778/2024**, interpuesto en contra de la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio **092074324003089**, a través del cual:

*"con fundamento en el artículo 244 fracción IV de la Ley de Transparencia Local, RESUELVE el MODIFICAR la respuesta emitida por el actor o institución pública y se le ORDENA:*

*La Alcaldía deberá gestionar la solicitud de información, ante todas sus unidades administrativas que resulten competentes y ofrecer de nueva cuenta a la persona la consulta directa de la información en la cual se la señalara un nuevo calendario de consulta, horarios, ubicación y el personal quien debe atender la consulta.*



**ACTA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC  
CELEBRADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2024**

*Asimismo, la institución pública deberá de someter al Comité de Transparencia la aprobación de la respectiva versión pública de la información, si esta contiene información en la modalidad confidencial; respetando el procedimiento establecido para tal efecto en la Ley de Transparencia y remitiendo el Acta y el Acuerdo correspondiente.”(Sic)*

Con la finalidad de dar claridad en el asunto que nos ocupa, conviene desatacar que el particular, mediante la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074324003089**, requirió lo siguiente:

*“Solicito se me informe en versión pública, listado, relación, etc., de los puestos de estructura adscritos a la Dirección General de Administración de esa alcaldía, describiendo en cada uno nombre y duración en el puesto de cada uno de los servidores públicos que han desempeñado sus funciones dentro de esa Dirección General, en el periodo comprendido del 1ero de octubre del 2015 a la fecha.”(Sic)*

Derivado de lo anterior, se le requirió a la Dirección General de Administración, emitiera la respuesta correspondiente, por lo que mediante el oficio número AC/DGA/JUDCGA/122/2024, la Dirección de Recursos Humanos, requirió la aprobación de la DECLARATORIA DE INEXISTENCIA de la información referente a los archivos electrónicos correspondientes a la quincena 24 del año 2015; las quincenas 02, 20, 21 y 22 del año 2018; las quincenas 01 y 10 del año 2020; la quincena 17 del año 2021 (hasta el 30 de septiembre); toda vez, que la información requerida no fue localizada en los archivos de esta Alcaldía.

Tomando como base lo anterior, se solicita en caso de no existir inconveniente, se someta a consideración del Comité de Transparencia, el inicio del procedimiento de Declaratoria de Inexistencia, de conformidad a lo señalado en los artículos 17, 18, 90 fracciones II y IX, 91, 217 y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, la dirección antes mencionada hace de conocimiento que dentro de los 1, 071 expedientes laborales de personas que ocuparon cargos como titulares en diferentes áreas dentro de la Estructura Orgánica de la Alcaldía Cuauhtémoc, en el periodo comprendido del 01 de enero de 2015 a la fecha, los cuales constan de aproximadamente 57, 800 fojas

Por lo antes expuesto y, derivado de la respuesta emitida por la Unidad Administrativa antes mencionada, se pone a consideración de este Comité de Transparencia la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, de los siguientes datos:





**ACTA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC  
CELEBRADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2024**

**Clave Única de Registro de Población, (CURP)**, dato que se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

**Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

**Domicilio**, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

**Teléfono**, dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por la empresa o compañía que lo proporciona y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, por lo que se trata de un dato personal que debe protegerse.

**Correo Electrónico**, se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.

**Referencias Personales**, es un documento realizado por una persona identificable quien hace una referencias sobre otra. En este documento se indican datos sobre la conducta laboral, académica y personal de la persona referenciada. Indicando esto se da a entender que la persona mencionada en la referencia personal es de confianza

**Nacionalidad**, es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión



**ACTA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTEMOC  
CELEBRADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2024**

afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico.

**Estado Civil**, constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares.

**Parentesco**, de la relación entre personas, sea por consanguinidad o afinidad (naturaleza o ley), es posible identificar a la o las personas que se vinculan entre sí, determinado a través del nexo jurídico que existe entre descendientes de un progenitor común, entre un cónyuge y los parientes de otro consorte, o entre el adoptante y el adoptado

**Fecha de Nacimiento**, es un dato de carácter confidencial, toda vez que la publicidad del mismo, revela la edad de la persona, por lo que se afectaría la intimidad de la persona titular.

**Lugar de Nacimiento**, es un dato de carácter confidencial, toda vez que la publicidad del mismo revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial.

**Firma de particulares**, es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial.

**Código QR o código de respuesta rápida (Código QR) y El código de barras bidimensional**, al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una persona física tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR.

**Datos Bancarios**: se considera que dichos datos están asociados al patrimonio de una persona física, entendiéndose este como es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona (física o moral) y que constituyen una universalidad jurídica, por lo tanto únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias. Aunado a que su divulgación facilitaría que cualquier persona pudiera afectar el patrimonio de los particulares.





**ACTA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC  
CELEBRADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2024**

**Cadena Digital**, se pueden obtener datos personales de los contribuyentes, tales como: RFC del emisor, RFC del receptor, folio fiscal y resumen general de la factura electrónica tales como totales de percepciones, retenciones.

**Calificaciones**, corresponde a registros en bases de datos, instrumentos o mecanismos de evaluación, en su caso, en un certificado oficial o en un documento emitido por una institución particular, que revelan las calificaciones sobre el aprovechamiento escolar o académico de una persona física identificada o identificable, en tanto atañen a su vida privada se trata de un dato personal.

**Datos biométricos**, son los datos personales relativos a las características únicas del ser humano, sean físicas, fisiológicas o asociadas al comportamiento, que faciliten y garanticen la identificación de un individuo (persona física), mediante sistemas o procedimientos tecnológicos.

Por lo anterior y de no existir inconveniente, se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación en modalidad de confidencial de los datos que anteceden, lo anterior con fundamento en los artículos 6 fracciones XXII, XXIII, 24 fracciones VIII, 27, 169, 180, 186 y, 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; artículos 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de la Ciudad de México.

Una vez presentada la clasificación de la información bajo la modalidad de Confidencial y la Declaratoria de Inexistencia correspondiente, este órgano colegiado acordó con mayoría de votos a favor y una abstención por parte del Órgano Interno de Control, lo siguiente:

**ACUERDO 02-39SE-13122024**

**PRIMERO.** Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la inexistencia de la información, solicitada por la unidad administrativa correspondiente y con fundamento en el artículo 90, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Este acuerdo tiene por objeto **APROBAR la DECLARATORIA DE INEXISTENCIA** de la información referente a los archivos electrónicos correspondientes a la quincena 24 del año 2015; las quincenas 02, 20, 21 y 22 del año 2018; las quincenas 01 y 10 del año 2020; la quincena 17 del año 2021 (hasta el 30 de septiembre); toda vez, que la información requerida no fue localizada en los archivos de esta Alcaldía, por lo que



**ACTA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC  
CELEBRADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2024**

se ubica en los supuestos previstos en los artículos 17, 18, 90, fracciones II y IX, 91, 217 Y 218, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con esto se da cumplimiento a lo ordenado en la Resolución recaída en el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP. 4778/2024, interpuesto en contra de la solicitud de acceso la información pública con número de folio 092074324003089.

**TERCERO.** Se confirma la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial de los datos: Registro Federal de Contribuyentes (R. F.C.), Clave Única de Registro de Población (CURP), Domicilio, Teléfono, Correo Electrónico, Referencias Personales, Datos Biométricos, Nacionalidad, Estado Civil, Parentesco, Lugar de Nacimiento, Fecha de Nacimiento, Datos Bancarios, Código QR, Códigos de Barras, Cadenas Digitales, Calificaciones, Firmas de Particulares, datos contenidos en los expedientes laborales del personal de estructura adscritos a la Dirección General de Administración en el periodo comprendido del 1ero de octubre del 2015 a la fecha, con lo anterior se da cumplimiento a lo ordenado en la Resolución recaída en el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP. 4778/2024, interpuesto en contra de la solicitud de acceso la información pública con número de folio 092074324003089.

**CUARTO.** Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y dé cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia.

**QUINTO.** Se hace del conocimiento del Órgano interno de Control, la **DECLARATORIA DE INEXISTENCIA** de los archivos electrónicos correspondientes a la quincena 24 del año 2015; las quincenas 02, 20, 21 y 22 del año 2018; las quincenas 01 y 10 del año 2020; la quincena 17 del año 2021 (hasta el 30 de septiembre); toda vez, que la información requerida no fue localizada en los archivos de esta Alcaldía, por lo que se ubica en los supuestos previstos en los artículos 17, 18, 90, fracciones II y IX, 91, 217 Y 218, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con esto se da cumplimiento a lo ordenado en la Resolución recaída en el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP. 4778/2024, interpuesto en contra de la solicitud de acceso la información pública con número de folio 092074324003089, con la finalidad de que dé cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia." (Sic)





**ACTA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC  
CELEBRADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2024**

**IV. DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA, ASÍ COMO CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL**

En atención al desahogo del cuarto punto del orden del día, se procedió a la presentación de la Declaración de Inexistencia, así como clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, respecto al Incumplimiento a la Resolución dictado en el Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.4779/2024**, interpuesto en contra de la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio **092074324003096**, a través del cual:

*“con fundamento en el artículo 244 fracción IV de la Ley de Transparencia Local, RESUELVE MODIFICAR la respuesta emitida por la Alcaldía y se le ORDENA:*

- *Entregue en formato electrónico, el listado de puestos de estructura solicitado, de 2015 a 2021, en el formato en el que se encuentre en sus archivos.”(Sic)*

Con la finalidad de dar claridad en el asunto que nos ocupa, conviene desatacar que el particular, mediante la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074324003096**, requirió lo siguiente:

*“Solicito se me informe en versión pública, listado, relación, etc., de los puestos de estructura adscritos a la Oficina del alcalde de ese órgano, describiendo en cada uno nombre y duración en el puesto de cada uno de los servidores públicos que han desempeñado sus funciones dentro de esa área, en el periodo comprendido del 1ero de octubre del 2015 a la fecha.”(Sic)*

Derivado de lo anterior, se le requirió a la Dirección General de Administración, emitiera la respuesta correspondiente, por lo que mediante el oficio número AC/DGA/JUDCGA/119/2024, la Dirección de Recursos Humanos, requirió la aprobación de la DECLARATORIA DE INEXISTENCIA de la información referente a los archivos electrónicos correspondientes a la quincena 24 del año 2015; las quincenas 02, 20, 21 y 22 del año 2018; las quincenas 01 y 10 del año 2020; la quincena 17 del año 2021 (hasta el 30 de septiembre); toda vez, que la información requerida no fue localizada en los archivos de esta Alcaldía.

Tomando como base lo anterior, se solicita en caso de no existir inconveniente, se someta a consideración del Comité de Transparencia, el inicio del procedimiento de Declaratoria de Inexistencia, de conformidad a lo señalado en los artículos 17, 18, 90 fracciones II y IX, 91, 217 y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**ACTA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC  
CELEBRADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2024**

Asimismo, la dirección antes mencionada hace de conocimiento que dentro de los 1, 071 expedientes laborales de personas que ocuparon cargos como titulares en diferentes áreas dentro de la Estructura Orgánica de la Alcaldía Cuauhtémoc, en el periodo comprendido del 01 de enero de 2015 a la fecha, los cuales constan de aproximadamente 57, 800 fojas

Por lo antes expuesto y, derivado de la respuesta emitida por la Unidad Administrativa antes mencionada, se pone a consideración de este Comité de Transparencia la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, de los siguientes datos:

**Clave Única de Registro de Población, (CURP)**, dato que se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

**Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

**Domicilio**, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

**Teléfono**, dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por la empresa o compañía que lo proporciona y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, por lo que se trata de un dato personal que debe protegerse.

**Correo Electrónico**, se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.





**ACTA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC  
CELEBRADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2024**

**Referencias Personales**, es un documento realizado por una persona identificable quien hace una referencias sobre otra. En este documento se indican datos sobre la conducta laboral, académica y personal de la persona referenciada. Indicando esto se da a entender que la persona mencionada en la referencia personal es de confianza

**Nacionalidad**, es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico.

**Estado Civil**, constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares.

**Parentesco**, de la relación entre personas, sea por consanguinidad o afinidad (naturaleza o ley), es posible identificar a la o las personas que se vinculan entre sí, determinado a través del nexo jurídico que existe entre descendientes de un progenitor común, entre un cónyuge y los parientes de otro consorte, o entre el adoptante y el adoptado

**Fecha de Nacimiento**, es un dato de carácter confidencial, toda vez que la publicidad del mismo, revela la edad de la persona, por lo que se afectaría la intimidad de la persona titular.

**Lugar de Nacimiento**, es un dato de carácter confidencial, toda vez que la publicidad del mismo revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial.

**Firma de particulares**, es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial.

**Código QR o código de respuesta rápida (Código QR) y El código de barras bidimensional**, al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata



**ACTA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTEMOC  
CELEBRADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2024**

mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una persona física tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR.

**Datos Bancarios:** se considera que dichos datos están asociados al patrimonio de una persona física, entendiendo este como es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona (física o moral) y que constituyen una universalidad jurídica, por lo tanto únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias. Aunado a que su divulgación facilitaría que cualquier persona pudiera afectar el patrimonio de los particulares.

**Cadena Digital,** se pueden obtener datos personales de los contribuyentes, tales como: RFC del emisor, RFC del receptor, folio fiscal y resumen general de la factura electrónica tales como totales de percepciones, retenciones.

**Calificaciones,** corresponde a registros en bases de datos, instrumentos o mecanismos de evaluación, en su caso, en un certificado oficial o en un documento emitido por una institución particular, que revelan las calificaciones sobre el aprovechamiento escolar o académico de una persona física identificada o identificable, en tanto atañen a su vida privada se trata de un dato personal.

**Datos biométricos,** son los datos personales relativos a las características únicas del ser humano, sean físicas, fisiológicas o asociadas al comportamiento, que faciliten y garanticen la identificación de un individuo (persona física), mediante sistemas o procedimientos tecnológicos.

Por lo anterior y de no existir inconveniente, se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación en modalidad de confidencial de los datos que anteceden, lo anterior con fundamento en los artículos 6 fracciones XXII, XXIII, 24 fracciones VIII, 27, 169, 180, 186 y, 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; artículos 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de la Ciudad de México.

Una vez presentada la clasificación de la información bajo la modalidad de Confidencial y la Declaratoria de Inexistencia correspondiente, este órgano colegiado acordó con mayoría de votos a favor y una abstención por parte del Órgano Interno de Control, lo siguiente:





**ACTA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC  
CELEBRADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2024**

**ACUERDO 03-39SE-13122024**

**PRIMERO.** Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la inexistencia de la información, solicitada por la unidad administrativa correspondiente y con fundamento en el artículo 90, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Este acuerdo tiene por objeto **APROBAR la DECLARATORIA DE INEXISTENCIA** de la información referente a los archivos electrónicos correspondientes a la quincena 24 del año 2015; las quincenas 02, 20, 21 y 22 del año 2018; las quincenas 01 y 10 del año 2020; la quincena 17 del año 2021 (hasta el 30 de septiembre); toda vez, que la información requerida no fue localizada en los archivos de esta Alcaldía, por lo que se ubica en los supuestos previstos en los artículos 17, 18, 90, fracciones II y IX, 91, 217 Y 218, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con esto se da cumplimiento a lo ordenado en la Resolución recaída en el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP. 4779/2024, interpuesto en contra de la solicitud de acceso la información pública con número de folio 092074324003096.

**TERCERO.** Se confirma la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial de los datos: Registro Federal de Contribuyentes (R. F.C.), Clave Única de Registro de Población (CURP), Domicilio, Teléfono, Correo Electrónico, Referencias Personales, Datos Biométricos, Nacionalidad, Estado Civil, Parentesco, Lugar de Nacimiento, Fecha de Nacimiento, Datos Bancarios, Código QR, Códigos de Barras, Cadenas Digitales, Calificaciones, Firmas de Particulares, datos contenidos en los expedientes laborales del personal de estructura adscritos a la Oficina del Alcalde en el periodo comprendido del 1ero de octubre del 2015 a la fecha, con lo anterior se da cumplimiento a lo ordenado en la Resolución recaída en el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP. 4779/2024, interpuesto en contra de la solicitud de acceso la información pública con número de folio 092074324003096.

**CUARTO.** Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y dé cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia.



**ACTA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC  
CELEBRADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2024**

**QUINTO.** Se hace del conocimiento del Órgano interno de Control, la **DECLARATORIA DE INEXISTENCIA** de los archivos electrónicos correspondientes a la quincena 24 del año 2015; las quincenas 02, 20, 21 y 22 del año 2018; las quincenas 01 y 10 del año 2020; la quincena 17 del año 2021 (hasta el 30 de septiembre); toda vez, que la información requerida no fue localizada en los archivos de esta Alcaldía, por lo que se ubica en los supuestos previstos en los artículos 17, 18, 90, fracciones II y IX, 91, 217 Y 218, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con esto se da cumplimiento a lo ordenado en la Resolución recaída en el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP. 4779/2024, interpuesto en contra de la solicitud de acceso la información pública con número de folio 092074324003096, con la finalidad de que dé cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia." (Sic)

**V. DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA, ASÍ COMO CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL**

En atención al desahogo del quinto punto del orden del día, se procedió a la presentación de la Declaración de Inexistencia, así como clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, respecto al Incumplimiento a la Resolución dictado en el Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.4784/2024**, interpuesto en contra de la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio **092074324003093**, a través del cual:

*"con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se MODIFICA la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido*

- *Turnar la solicitud a todas sus unidades administrativas a fin de terminar de remitir la información, mediante archivos, bases de datos o enlaces a las obligaciones de transparencia publicadas en el portal de internet del sujeto obligado.*
- *En cuanto a la información disponible en físico, dado que contienen datos personales deberá elaborar versiones públicas conforme a los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la*





**ACTA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC  
CELEBRADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2024**

*elaboración de versiones públicas, citar a sesión extraordinaria del Comité de Transparencia y acompañar la versión pública del Acta de la Sesión y el Acuerdo que para este recurso se llegue..”(Sic)*

Con la finalidad de dar claridad en el asunto que nos ocupa, conviene desatacar que el particular, mediante la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074324003093**, requirió lo siguiente:

*“Solicito se me informe en versión pública, listado, relación, etc., de los puestos de estructura adscritos a la Dirección General de los derechos culturales, recreativos y educativos de esa alcaldía, describiendo en cada uno nombre y duración en el puesto de cada uno de los servidores públicos que han desempeñado sus funciones dentro de esa Dirección General, en el periodo comprendido del 1ero de octubre del 2015 a la fecha.”(Sic)*

Derivado de lo anterior, se le requirió a la Dirección General de Administración, emitiera la respuesta correspondiente, por lo que mediante el oficio número AC/DGA/JUDCGA/124/2024, la Dirección de Recursos Humanos, requirió la aprobación de la DECLARATORIA DE INEXISTENCIA de la información referente a los archivos electrónicos correspondientes a la quincena 24 del año 2015; las quincenas 02, 20, 21 y 22 del año 2018; las quincenas 01 y 10 del año 2020; la quincena 17 del año 2021 (hasta el 30 de septiembre); toda vez, que la información requerida no fue localizada en los archivos de esta Alcaldía.

Tomando como base lo anterior, se solicita en caso de no existir inconveniente, se someta a consideración del Comité de Transparencia, el inicio del procedimiento de Declaratoria de Inexistencia, de conformidad a lo señalado en los artículos 17, 18, 90 fracciones II y IX, 91, 217 y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, la dirección antes mencionada hace de conocimiento que dentro de los 1, 071 expedientes laborales de personas que ocuparon cargos como titulares en diferentes áreas dentro de la Estructura Orgánica de la Alcaldía Cuauhtémoc, en el periodo comprendido del 01 de enero de 2015 a la fecha, los cuales constan de aproximadamente 57, 800 fojas

Por lo antes expuesto y, derivado de la respuesta emitida por la Unidad Administrativa antes mencionada, se pone a consideración de este Comité de Transparencia la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, de los siguientes datos:



**ACTA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC  
CELEBRADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2024**

**Clave Única de Registro de Población, (CURP)**, dato que se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

**Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

**Domicilio**, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

**Teléfono**, dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por la empresa o compañía que lo proporciona y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, por lo que se trata de un dato personal que debe protegerse.

**Correo Electrónico**, se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.

**Referencias Personales**, es un documento realizado por una persona identificable quien hace una referencias sobre otra. En este documento se indican datos sobre la conducta laboral, académica y personal de la persona referenciada. Indicando esto se da a entender que la persona mencionada en la referencia personal es de confianza

**Nacionalidad**, es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión





**ACTA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC  
CELEBRADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2024**

afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico.

**Estado Civil**, constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares.

**Parentesco**, de la relación entre personas, sea por consanguinidad o afinidad (naturaleza o ley), es posible identificar a la o las personas que se vinculan entre sí, determinado a través del nexo jurídico que existe entre descendientes de un progenitor común, entre un cónyuge y los parientes de otro consorte, o entre el adoptante y el adoptado

**Fecha de Nacimiento**, es un dato de carácter confidencial, toda vez que la publicidad del mismo, revela la edad de la persona, por lo que se afectaría la intimidad de la persona titular.

**Lugar de Nacimiento**, es un dato de carácter confidencial, toda vez que la publicidad del mismo revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial.

**Firma de particulares**, es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial.

**Código QR o código de respuesta rápida (Código QR) y El código de barras bidimensional**, al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una persona física tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR.

**Datos Bancarios**: se considera que dichos datos están asociados al patrimonio de una persona física, entendiéndose este como es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona (física o moral) y que constituyen una universalidad jurídica, por lo tanto únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias. Aunado a que su divulgación facilitaría que cualquier persona pudiera afectar el patrimonio de los particulares.



**ACTA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC  
CELEBRADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2024**

**Cadena Digital**, se pueden obtener datos personales de los contribuyentes, tales como: RFC del emisor, RFC del receptor, folio fiscal y resumen general de la factura electrónica tales como totales de percepciones, retenciones.

**Calificaciones**, corresponde a registros en bases de datos, instrumentos o mecanismos de evaluación, en su caso, en un certificado oficial o en un documento emitido por una institución particular, que revelan las calificaciones sobre el aprovechamiento escolar o académico de una persona física identificada o identificable, en tanto atañen a su vida privada se trata de un dato personal.

**Datos biométricos**, son los datos personales relativos a las características únicas del ser humano, sean físicas, fisiológicas o asociadas al comportamiento, que faciliten y garanticen la identificación de un individuo (persona física), mediante sistemas o procedimientos tecnológicos.

Por lo anterior y de no existir inconveniente, se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación en modalidad de confidencial de los datos que anteceden, lo anterior con fundamento en los artículos 6 fracciones XXII, XXIII, 24 fracciones VIII, 27, 169, 180, 186 y, 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; artículos 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de la Ciudad de México.

Una vez presentada la clasificación de la información bajo la modalidad de Confidencial y la Declaratoria de Inexistencia correspondiente, este órgano colegiado acordó con mayoría de votos a favor y una abstención por parte del Órgano Interno de Control, lo siguiente:

**ACUERDO 04-39SE-13122024**

**PRIMERO.** Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la inexistencia de la información, solicitada por la unidad administrativa correspondiente y con fundamento en el artículo 90, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Este acuerdo tiene por objeto **APROBAR la DECLARATORIA DE INEXISTENCIA** de la información referente a los archivos electrónicos correspondientes a la quincena 24 del año 2015; las quincenas 02, 20, 21 y 22 del año 2018; las quincenas 01 y 10 del año 2020; la quincena 17 del año 2021 (hasta el 30 de septiembre); toda vez, que la información requerida no fue localizada en los archivos de esta Alcaldía, por lo que





**ACTA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC  
CELEBRADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2024**

se ubica en los supuestos previstos en los artículos 17, 18, 90, fracciones II y IX, 91, 217 Y 218, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con esto se da cumplimiento a lo ordenado en la Resolución recaída en el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP. 4784/2024, interpuesto en contra de la solicitud de acceso la información pública con número de folio 092074324003093.

**TERCERO.** Se confirma la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial de los datos: Registro Federal de Contribuyentes (R. F.C.), Clave Única de Registro de Población (CURP), Domicilio, Teléfono, Correo Electrónico, Referencias Personales, Datos Biométricos, Nacionalidad, Estado Civil, Parentesco, Lugar de Nacimiento, Fecha de Nacimiento, Datos Bancarios, Código QR, Códigos de Barras, Cadenas Digitales, Calificaciones, Firmas de Particulares, datos contenidos en los expedientes laborales del personal de estructura adscritos a la Dirección General de los Derechos Culturales, Recreativos y Educativos en el periodo comprendido del 1ero de octubre del 2015 a la fecha, con lo anterior se da cumplimiento a lo ordenado en la Resolución recaída en el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP. 4784/2024, interpuesto en contra de la solicitud de acceso la información pública con número de folio 092074324003093.

**CUARTO.** Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y dé cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia.

**QUINTO.** Se hace del conocimiento del Órgano interno de Control, la **DECLARATORIA DE INEXISTENCIA** de los archivos electrónicos correspondientes a la quincena 24 del año 2015; las quincenas 02, 20, 21 y 22 del año 2018; las quincenas 01 y 10 del año 2020; la quincena 17 del año 2021 (hasta el 30 de septiembre); toda vez, que la información requerida no fue localizada en los archivos de esta Alcaldía, por lo que se ubica en los supuestos previstos en los artículos 17, 18, 90, fracciones II y IX, 91, 217 Y 218, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con esto se da cumplimiento a lo ordenado en la Resolución recaída en el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP. 4784/2024, interpuesto en contra de la solicitud de acceso la información pública con número de folio 092074324003093, con la finalidad de que dé cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia." (Sic)



**ACTA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC  
CELEBRADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2024**

**VI. DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA, ASÍ COMO CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN LA  
MODALIDAD DE CONFIDENCIAL**

En atención al desahogo del sexto punto del orden del día, se procedió a la presentación de la Declaración de Inexistencia, así como clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, respecto al Incumplimiento a la Resolución dictado en el Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.4785/2024**, interpuesto en contra de la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio **092074324003091**, a través del cual:

*“con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se MODIFICA la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.*

*El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección de Recursos Humanos y ante la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal con el objeto de:*

- Realizar la búsqueda exhaustiva de la información requerida del 01 de octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2021, lo anterior en sus unidades administrativas adscritas, entre las que no podrá omitir su archivo de concentración y a la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal al tenor de las funciones analizadas en la resolución. De localizar la expresión o expresiones documentales que den cuenta de lo requerido deberá entregarlo, ya sea, una base de datos o documentos que integren lo solicitado, en caso de que lo localizado contenga información de acceso restringido, tendrá que someterlo a consideración de su Comité de Transparencia para la elaboración de una versión pública y entregar el acta respectiva.*
- Ofrecer de nueva cuenta la consulta directa en versión pública de la información requerida del 01 de octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2021, de forma fundada, motivada y cumpliendo con todas sus formalidades, indicando el volumen de la información, lugar, fechas, horarios, persona servidora que atender á la consulta, lo anterior*





**ACTA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC  
CELEBRADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2024**

*previa intervención de su Comité de Transparencia y entregar el acta con la determinación tomada.”(Sic)*

Con la finalidad de dar claridad en el asunto que nos ocupa, conviene desatacar que el particular, mediante la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074324003091**, requirió lo siguiente:

*“Solicito se me informe en versión pública, listado, relación, etc., de los puestos de estructura adscritos a la Dirección General de Servicios urbanos de esa alcaldía, describiendo en cada uno nombre y duración en el puesto de cada uno de los servidores públicos que han desempeñado sus funciones dentro de esa Dirección General, en el periodo comprendido del 1ero de octubre del 2015 a la fecha.”(Sic)*

Derivado de lo anterior, se le requirió a la Dirección General de Administración, emitiera la respuesta correspondiente, por lo que mediante el oficio número AC/DGA/JUDCGA/117/2024, la Dirección de Recursos Humanos, requirió la aprobación de la DECLARATORIA DE INEXISTENCIA de la información referente a los archivos electrónicos correspondientes a la quincena 24 del año 2015; las quincenas 02, 20, 21 y 22 del año 2018; las quincenas 01 y 10 del año 2020; la quincena 17 del año 2021 (hasta el 30 de septiembre); toda vez, que la información requerida no fue localizada en los archivos de esta Alcaldía.

Tomando como base lo anterior, se solicita en caso de no existir inconveniente, se someta a consideración del Comité de Transparencia, el inicio del procedimiento de Declaratoria de Inexistencia, de conformidad a lo señalado en los artículos 17, 18, 90 fracciones II y IX, 91, 217 y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, la dirección antes mencionada hace de conocimiento que dentro de los 1, 071 expedientes laborales de personas que ocuparon cargos como titulares en diferentes áreas dentro de la Estructura Orgánica de la Alcaldía Cuauhtémoc, en el periodo comprendido del 01 de enero de 2015 a la fecha, los cuales constan de aproximadamente 57, 800 fojas

Por lo antes expuesto y, derivado de la respuesta emitida por la Unidad Administrativa antes mencionada, se pone a consideración de este Comité de Transparencia la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, de los siguientes datos:

**Clave Única de Registro de Población, (CURP)**, dato que se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar



**ACTA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC  
CELEBRADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2024**

de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

**Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

**Domicilio**, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

**Teléfono**, dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por la empresa o compañía que lo proporciona y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, por lo que se trata de un dato personal que debe protegerse.

**Correo Electrónico**, se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.

**Referencias Personales**, es un documento realizado por una persona identificable quien hace una referencia sobre otra. En este documento se indican datos sobre la conducta laboral, académica y personal de la persona referenciada. Indicando esto se da a entender que la persona mencionada en la referencia personal es de confianza

**Nacionalidad**, es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico.





**ACTA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC  
CELEBRADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2024**

**Estado Civil**, constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares.

**Parentesco**, de la relación entre personas, sea por consanguinidad o afinidad (naturaleza o ley), es posible identificar a la o las personas que se vinculan entre sí, determinado a través del nexo jurídico que existe entre descendientes de un progenitor común, entre un cónyuge y los parientes de otro consorte, o entre el adoptante y el adoptado

**Fecha de Nacimiento**, es un dato de carácter confidencial, toda vez que la publicidad del mismo, revela la edad de la persona, por lo que se afectaría la intimidad de la persona titular.

**Lugar de Nacimiento**, es un dato de carácter confidencial, toda vez que la publicidad del mismo revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial.

**Firma de particulares**, es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial.

**Código QR o código de respuesta rápida (Código QR) y El código de barras bidimensional**, al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una persona física tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR.

**Datos Bancarios**: se considera que dichos datos están asociados al patrimonio de una persona física, entendiéndose este como es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona (física o moral) y que constituyen una universalidad jurídica, por lo tanto únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias. Aunado a que su divulgación facilitaría que cualquier persona pudiera afectar el patrimonio de los particulares.



**ACTA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTEMOC  
CELEBRADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2024**

**Cadena Digital**, se pueden obtener datos personales de los contribuyentes, tales como: RFC del emisor, RFC del receptor, folio fiscal y resumen general de la factura electrónica tales como totales de percepciones, retenciones.

**Calificaciones**, corresponde a registros en bases de datos, instrumentos o mecanismos de evaluación, en su caso, en un certificado oficial o en un documento emitido por una institución particular, que revelan las calificaciones sobre el aprovechamiento escolar o académico de una persona física identificada o identificable, en tanto atañen a su vida privada se trata de un dato personal.

**Datos biométricos**, son los datos personales relativos a las características únicas del ser humano, sean físicas, fisiológicas o asociadas al comportamiento, que faciliten y garanticen la identificación de un individuo (persona física), mediante sistemas o procedimientos tecnológicos.

Por lo anterior y de no existir inconveniente, se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación en modalidad de confidencial de los datos que anteceden, lo anterior con fundamento en los artículos 6 fracciones XXII, XXIII, 24 fracciones VIII, 27, 169, 180, 186 y, 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; artículos 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de la Ciudad de México.

Una vez presentada la clasificación de la información bajo la modalidad de Confidencial y la Declaratoria de Inexistencia correspondiente, este órgano colegiado acordó con mayoría de votos a favor y una abstención por parte del Órgano Interno de Control, lo siguiente:

**ACUERDO 05-39SE-13122024**

**PRIMERO.** Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la inexistencia de la información, solicitada por la unidad administrativa correspondiente y con fundamento en el artículo 90, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Este acuerdo tiene por objeto **APROBAR la DECLARATORIA DE INEXISTENCIA** de la información referente a los archivos electrónicos correspondientes a la quincena 24 del año 2015; las quincenas 02, 20, 21 y 22 del año 2018; las quincenas 01 y 10 del año 2020; la quincena 17 del año 2021 (hasta el 30 de septiembre); toda vez, que la información requerida no fue localizada en los archivos de esta Alcaldía, por lo que





**ACTA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC  
CELEBRADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2024**

se ubica en los supuestos previstos en los artículos 17, 18, 90, fracciones II y IX, 91, 217 Y 218, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con esto se da cumplimiento a lo ordenado en la Resolución recaída en el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP. 4785/2024, interpuesto en contra de la solicitud de acceso la información pública con número de folio 092074324003091.

**TERCERO.** Se confirma la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial de los datos: Registro Federal de Contribuyentes (R. F.C.), Clave Única de Registro de Población (CURP), Domicilio, Teléfono, Correo Electrónico, Referencias Personales, Datos Biométricos, Nacionalidad, Estado Civil, Parentesco, Lugar de Nacimiento, Fecha de Nacimiento, Datos Bancarios, Código QR, Códigos de Barras, Cadenas Digitales, Calificaciones, Firmas de Particulares, datos contenidos en los expedientes laborales del personal de estructura adscritos a la Dirección General de Servicios Urbanos en el periodo comprendido del 1ero de octubre del 2015 a la fecha, con lo anterior se da cumplimiento a lo ordenado en la Resolución recaída en el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP. 4785/2024, interpuesto en contra de la solicitud de acceso la información pública con número de folio 092074324003091.

**CUARTO.** Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y dé cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia.

**QUINTO.** Se hace del conocimiento del Órgano interno de Control, la **DECLARATORIA DE INEXISTENCIA** de los archivos electrónicos correspondientes a la quincena 24 del año 2015; las quincenas 02, 20, 21 y 22 del año 2018; las quincenas 01 y 10 del año 2020; la quincena 17 del año 2021 (hasta el 30 de septiembre); toda vez, que la información requerida no fue localizada en los archivos de esta Alcaldía, por lo que se ubica en los supuestos previstos en los artículos 17, 18, 90, fracciones II y IX, 91, 217 Y 218, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con esto se da cumplimiento a lo ordenado en la Resolución recaída en el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP. 4785/2024, interpuesto en contra de la solicitud de acceso la información pública con número de folio 092074324003091, con la finalidad de que dé cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia." (Sic)



**ACTA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC  
CELEBRADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2024**

**VII. DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA, ASÍ COMO CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN LA  
MODALIDAD DE CONFIDENCIAL**

En atención al desahogo del séptimo punto del orden del día, se procedió a la presentación de la Declaración de Inexistencia, así como clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, respecto al Incumplimiento a la Resolución dictado en el Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.4786/2024**, interpuesto en contra de la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio **092074324003092**, a través del cual:

*"con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente MODIFICAR la respuesta del Sujeto obligado e instruirle:*

*- El sujeto obligado deberá realizar una búsqueda de la información que daría respuesta a lo exclusivamente petitionado. Una vez localizada la información fuente de la cual pudiera deducir el particular la respuesta deberá hacérsela del conocimiento del particular. En caso que la misma no pueda proporcionarse en la modalidad elegida por el particular deberá fundar y motivar el cambio de modalidad de entrega de la información, además de que deberá ofrecer al particular todas las modalidades de entrega que permita la información, entre las que se encuentran: copias simples, envío por correo certificado con costos de envío y consulta directa. ."(Sic)*

Con la finalidad de dar claridad en el asunto que nos ocupa, conviene desatacar que el particular, mediante la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074324003092**, requirió lo siguiente:

*"Solicito se me informe en versión pública, listado, relación, etc., de los puestos de estructura adscritos Dirección General de Desarrollo y Bienestar de esa alcaldía, describiendo en cada uno nombre y duración en el puesto de cada uno de los servidores públicos que han desempeñado sus funciones dentro de esa Dirección General, en el periodo comprendido del 1ero de octubre del 2015 a la fecha."(Sic)*

Derivado de lo anterior, se le requirió a la Dirección General de Administración, emitiera la respuesta correspondiente, por lo que mediante el oficio número AC/DGA/JUDCGA/123/2024, la Dirección de Recursos Humanos, requirió la aprobación de la DECLARATORIA DE INEXISTENCIA de la información referente a los archivos electrónicos correspondientes a la quincena 24 del año 2015; las quincenas 02,





**ACTA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC  
CELEBRADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2024**

20, 21 y 22 del año 2018; las quincenas 01 y 10 del año 2020; la quincena 17 del año 2021 (hasta el 30 de septiembre); toda vez, que la información requerida no fue localizada en los archivos de esta Alcaldía.

Tomando como base lo anterior, se solicita en caso de no existir inconveniente, se someta a consideración del Comité de Transparencia, el inicio del procedimiento de Declaratoria de Inexistencia, de conformidad a lo señalado en los artículos 17, 18, 90 fracciones II y IX, 91, 217 y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, la dirección antes mencionada hace de conocimiento que dentro de los 1, 071 expedientes laborales de personas que ocuparon cargos como titulares en diferentes áreas dentro de la Estructura Orgánica de la Alcaldía Cuauhtémoc, en el periodo comprendido del 01 de enero de 2015 a la fecha, los cuales constan de aproximadamente 57, 800 fojas

Por lo antes expuesto y, derivado de la respuesta emitida por la Unidad Administrativa antes mencionada, se pone a consideración de este Comité de Transparencia la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, de los siguientes datos:

**Clave Única de Registro de Población, (CURP)**, dato que se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

**Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

**Domicilio**, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

**Teléfono**, dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por la empresa o compañía que lo proporciona y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con



**ACTA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC CELEBRADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2024**

independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, por lo que se trata de un dato personal que debe protegerse.

**Correo Electrónico**, se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.

**Referencias Personales**, es un documento realizado por una persona identificable quien hace una referencias sobre otra. En este documento se indican datos sobre la conducta laboral, académica y personal de la persona referenciada. Indicando esto se da a entender que la persona mencionada en la referencia personal es de confianza

**Nacionalidad**, es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico.

**Estado Civil**, constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares.

**Parentesco**, de la relación entre personas, sea por consanguinidad o afinidad (naturaleza o ley), es posible identificar a la o las personas que se vinculan entre sí, determinado a través del nexo jurídico que existe entre descendientes de un progenitor común, entre un cónyuge y los parientes de otro consorte, o entre el adoptante y el adoptado

**Fecha de Nacimiento**, es un dato de carácter confidencial, toda vez que la publicidad del mismo, revela la edad de la persona, por lo que se afectaría la intimidad de la persona titular.

**Lugar de Nacimiento**, es un dato de carácter confidencial, toda vez que la publicidad del mismo revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial.





**ACTA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC  
CELEBRADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2024**

**Firma de particulares**, es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial.

**Código QR o código de respuesta rápida (Código QR) y El código de barras bidimensional**, al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una persona física tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR.

**Datos Bancarios**: se considera que dichos datos están asociados al patrimonio de una persona física, entendiéndose este como es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona (física o moral) y que constituyen una universalidad jurídica, por lo tanto únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias. Aunado a que su divulgación facilitaría que cualquier persona pudiera afectar el patrimonio de los particulares.

**Cadena Digital**, se pueden obtener datos personales de los contribuyentes, tales como: RFC del emisor, RFC del receptor, folio fiscal y resumen general de la factura electrónica tales como totales de percepciones, retenciones.

**Calificaciones**, corresponde a registros en bases de datos, instrumentos o mecanismos de evaluación, en su caso, en un certificado oficial o en un documento emitido por una institución particular, que revelan las calificaciones sobre el aprovechamiento escolar o académico de una persona física identificada o identificable, en tanto atañen a su vida privada se trata de un dato personal.

**Datos biométricos**, son los datos personales relativos a las características únicas del ser humano, sean físicas, fisiológicas o asociadas al comportamiento, que faciliten y garanticen la identificación de un individuo (persona física), mediante sistemas o procedimientos tecnológicos.

Por lo anterior y de no existir inconveniente, se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación en modalidad de confidencial de los datos que anteceden, lo anterior con fundamento en los artículos 6 fracciones XXII, XXIII, 24 fracciones VIII, 27, 169, 180, 186 y, 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; artículos 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11,



**ACTA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC  
CELEBRADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2024**

12, 14 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de la Ciudad de México.

Una vez presentada la clasificación de la información bajo la modalidad de Confidencial y la Declaratoria de Inexistencia correspondiente, este órgano colegiado acordó con mayoría de votos a favor y una abstención por parte del Órgano Interno de Control, lo siguiente:

**ACUERDO 06-39SE-13122024**

**PRIMERO.** Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la inexistencia de la información, solicitada por la unidad administrativa correspondiente y con fundamento en el artículo 90, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Este acuerdo tiene por objeto **APROBAR la DECLARATORIA DE INEXISTENCIA** de la información referente a los archivos electrónicos correspondientes a la quincena 24 del año 2015; las quincenas 02, 20, 21 y 22 del año 2018; las quincenas 01 y 10 del año 2020; la quincena 17 del año 2021 (hasta el 30 de septiembre); toda vez, que la información requerida no fue localizada en los archivos de esta Alcaldía, por lo que se ubica en los supuestos previstos en los artículos 17, 18, 90, fracciones II y IX, 91, 217 Y 218, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con esto se da cumplimiento a lo ordenado en la Resolución recaída en el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP. 4786/2024, interpuesto en contra de la solicitud de acceso la información pública con número de folio 092074324003092.

**TERCERO.** Se confirma la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial de los datos: Registro Federal de Contribuyentes (R. F.C.), Clave Única de Registro de Población (CURP), Domicilio, Teléfono, Correo Electrónico, Referencias Personales, Datos Biométricos, Nacionalidad, Estado Civil, Parentesco, Lugar de Nacimiento, Fecha de Nacimiento, Datos Bancarios, Código QR, Códigos de Barras, Cadenas Digitales, Calificaciones, Firmas de Particulares, datos contenidos en los expedientes laborales del personal de estructura adscritos a la Dirección General de Desarrollo y Bienestar en el periodo comprendido del 1ero de octubre del 2015 a la fecha, con lo anterior se da cumplimiento a lo ordenado en la Resolución recaída en el Recurso de Revisión





**ACTA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC  
CELEBRADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2024**

INFOCDMX/RR.IP. 4786/2024, interpuesto en contra de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092074324003092.

**CUARTO.** Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y dé cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia.

**QUINTO.** Se hace del conocimiento del Órgano interno de Control, la **DECLARATORIA DE INEXISTENCIA** de los archivos electrónicos correspondientes a la quincena 24 del año 2015; las quincenas 02, 20, 21 y 22 del año 2018; las quincenas 01 y 10 del año 2020; la quincena 17 del año 2021 (hasta el 30 de septiembre); toda vez, que la información requerida no fue localizada en los archivos de esta Alcaldía, por lo que se ubica en los supuestos previstos en los artículos 17, 18, 90, fracciones II y IX, 91, 217 Y 218, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con esto se da cumplimiento a lo ordenado en la Resolución recaída en el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP. 4786/2024, interpuesto en contra de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092074324003092, con la finalidad de que dé cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia." (Sic)

**VIII. CLAUSURA DE LA SESIÓN**

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las 10:49 horas, del día en que se actuó, se concluyó la sesión, levantándose la presente Acta para constancia, firmando al calce los integrantes del Comité, su Secretario Técnico e invitados.

**ERICK CASTILLO SÁNCHEZ**  
Asesor Enlace con Gobierno y Presidente del  
Comité de Transparencia.

**ERICK HERRERA MARTELL**  
Jefe de Unidad Departamental de  
Transparencia, Integrante y Secretario Técnico  
del Comité de Transparencia.



**ACTA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC  
CELEBRADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2024**

**ROCÍO ALEJANDRA CONTLA ORTIZ**

Directora de Recursos Humanos, suplente de la  
Directora General de Administración e  
Integrante del Comité de Transparencia.

**JOSÉ FERNANDO BELTRÁN CASILLAS**

Director de Recursos Materiales y Servicios  
Generales, Invitado Permanente del Comité de  
Transparencia.

**MIGUEL RAMÍREZ LÓPEZ**

Jefe de Unidad Departamental de Investigación,  
suplente de la Titular del Órgano Interno de  
Control e Integrante del Comité de  
Transparencia.

**ARTURO ALDEBARÁN TORO JUÁREZ**

Jefe de Unidad Departamental de Desarrollo  
Urbano, suplente de la Directora General de  
Obras y Desarrollo Urbano e Invitada del Comité  
de Transparencia.

**PAOLA SÁNCHEZ MARTÍNEZ**

Líder Coordinador de Contratos y Estimaciones  
Tipo B, suplente de la Directora General de  
Obras y Desarrollo Urbano e Invitada del Comité  
de Transparencia.